



Ministerio de **Desarrollo Social**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-101-2025
Guatemala, 22 de diciembre de 2025.

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa, la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo, y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho a sus asuntos de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO

Que mediante Nombramiento No. DS-0019-2024/APM/hdxc, de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Ministro de Desarrollo Social, se nombró al Comité de Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social, el cual, está integrado por personal del Ministerio de Desarrollo Social y del Fondo de Desarrollo Social -FODES-, adscrito a este Ministerio, con el objeto de crear espacio amigo de la lactancia materna en el Ministerio de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial número DS-48-2024, de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el Titular de esta Cartera Ministerial, autorizo la creación del espacio amigo de la lactancia materna del Ministerio de Desarrollo Social, como herramienta que contribuya a promover y proteger las buenas prácticas de la Lactancia Materna Exclusiva (LME), dirigido a madres trabajadoras del Ministerio de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio número 032-2025-MIDES/COMITÉ LM de fecha siete de noviembre de dos mil veinticinco, el Comité de Lactancia Materna de este Ministerio, traslada al titular de esta Cartera Ministerial el expediente que contiene la propuesta de: "Política Interna de Lactancia Materna en el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- Espacio Amigo de la Lactancia Materna (EALM)", para la aprobación del referido documento; para el efecto se emitieron los dictámenes correspondientes, así como la demás documentación que obra en el expediente de soporte.

POR TANTO

Con base en lo considerado, y en el ejercicio de las funciones, que le confieren los artículos 194 incisos a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y



Ministerio de Desarrollo Social

m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 7, literales h., i., j., y k, del Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social; y, Acuerdo Ministerial Número DS-48-2024, del Ministerio de Desarrollo Social.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la “POLÍTICA INTERNA DE LACTANCIA MATERNA EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -MIDES-, ESPACIO AMIGO DE LA LACTANCIA MATERNA (EALM)” documento contenido en veintinueve (29) folios, los cuales se anexan y pasan a formar parte del presente acuerdo.

Artículo 2. Cumplimiento. El Comité de Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social, debe velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en la POLÍTICA INTERNA DE LACTANCIA MATERNA EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -MIDES- ESPACIO AMIGO DE LA LACTANCIA MATERNA (EALM), objeto del presente acuerdo.

Artículo 3. Casos no Previstos. Los casos no previstos dentro de la Política objeto de la presente aprobación, serán resueltos por el Titular de esta Cartera Ministerial, previa solicitud del Comité de Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 4. Responsabilidad. El Comité de Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social, será responsable de gestionar, implementar y realizar las acciones administrativas para el funcionamiento del Espacio Amigo de la Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social, así como del contenido de la presente Política, de la conformación del expediente de soporte y de los efectos de la presente aprobación

Artículo 5. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE.


Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social

Firmado
electrónicamente
por: Abelardo
Pinto Moscoso
Fecha:
23/12/2025
09:32:36
Lugar: Guatemala



Ministerio de
Desarrollo Social

Política Interna de Lactancia Materna en el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-

**Espacio Amigo de la Lactancia Materna
(EALM)**

Guatemala, 2025





Ministerio de
Desarrollo Social

*Política Interna de Lactancia Materna en el
Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-
Espacio Amigo de la Lactancia Materna (EALM)*

AUTORIDADES

Abelardo Pinto Moscoso

Ministro de Desarrollo Social

Claudia Teresa Valenzuela López

Viceministra de Política, Planificación y Evaluación

Bertha Zapeta Say

Viceministra de Protección Social

Vilma Fernández Hernández

Viceministra Administrativa y Financiera



CONTENIDO

1	MARCO CONCEPTUAL	5
1.1	Lactancia materna	5
1.2	Lactancia materna exclusiva	5
1.3	Sala de lactancia materna	6
1.4	Espacio Amigo de la Lactancia Materna.....	6
2	MARCO NORMATIVO	7
2.1	Marco Normativo Nacional:.....	8
2.2	Marco Normativo Internacional:.....	17
3	OBJETIVO	22
4	ALCANCE	22
5	PRINCIPIOS	22
5.1	Derecho a la lactancia:	22
5.2	Interés superior de la niñez	22
5.3	Acceso a la información con sustento científico	23
5.4	Garantía de acceso equitativo al “Espacio Amigo de la Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social”	23
6	DIRECTRICES.....	23
7	Disposiciones finales:.....	28



PRESENTACIÓN

La lactancia materna es la forma más natural y completa de alimentar al niño o la niña desde su nacimiento, beneficia su desarrollo cognitivo y fortalece su desarrollo inmunológico al proporcionarle las defensas necesarias para su crecimiento y protección contra las enfermedades. A la madre le permite fomentar un vínculo afectivo con el niño o la niña, el cual es fundamental en su desarrollo emocional y social.

Ofrece además otros beneficios que contemplan la protección de la salud física y emocional de la madre. La lactancia materna, se consolida como una práctica beneficiosa que contribuye al bienestar de la familia, la sociedad, teniendo un impacto dentro de la economía familiar y contribuye al medio ambiente.

El Ministerio de Desarrollo Social, consiente de los beneficios de la lactancia materna y de la necesidad de las madres trabajadoras que conforman el mismo de contar con un espacio que les permita dar continuidad a la lactancia materna durante su jornada laboral, en un ambiente digno, privado, accesible e higiénico, asume el compromiso de implementar la Sala de Lactancia Materna en las instalaciones del Ministerio de Desarrollo Social, conforme a la Iniciativa de Espacios Amigos de la Lactancia Materna para Centros de Trabajo o Estudio (IEALM), del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -MINTRAB- con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-.

Con este compromiso se busca apoyar a las madres trabajadoras, en gestación y en período de lactancia de esta Institución; mejorar su entorno laboral, crear conciencia de los beneficios de la lactancia materna exclusiva, contribuir positivamente en su vida laboral, familiar y fortalecer la responsabilidad social de la Institución, para lo cual ha conformado el Comité de Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social.

Este Comité mediante presente Política Interna de Lactancia Materna da a conocer el alcance y las directrices de la Sala de Lactancia Materna, así mismo los derechos, compromisos y obligaciones de las madres trabajadores del Ministerio de Desarrollo Social y de las Unidades Administrativas que tendrán a su cargo el acompañamiento, capacitación y funcionamiento de la misma.





INTRODUCCIÓN

La lactancia materna es una práctica esencial para garantizar la salud, nutrición y desarrollo integral de la niñez, especialmente durante los primeros mil días de vida. Guatemala enfrenta altos índices de desnutrición crónica infantil, siendo la promoción de la lactancia materna una estrategia fundamental en la lucha contra esta problemática. En este contexto, el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), como ente rector en materia de desarrollo social, impulsa la presente Política Institucional con el fin de articular esfuerzos que garanticen entornos favorables para las madres lactantes y sus hijos.

El Estado de Guatemala tiene el deber de garantizar a las personas que habitan en la República, el derecho a la vida, la seguridad, la paz y su desarrollo integral, entre otros. En ese sentido, y considerando que la lactancia materna es un derecho fundamental, universal e imprescriptible de mujeres, niñas y niños, que contribuye a proteger su salud y se consolida como una de las formas más eficaces e inigualables de facilitar el alimento y supervivencia de niñas y niños, procurando su crecimiento y desarrollo integral.

En ese contexto sustentado en la normativa nacional vigente, así como lo establecido en la Iniciativa de Espacios Amigos de la Lactancia Materna para centros de trabajo o estudio -IEALM-, el Ministerio de Desarrollo Social a través del presente documento, establece la Política Interna de Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de brindar directrices que contribuyan a garantizar el derecho a la lactancia materna que tienen las mujeres en el entorno laboral.

Esta Política se sustenta en los diez (10) pasos establecidos en la Iniciativa de "Espacios Amigos de la Lactancia Materna para centros de trabajo o estudio (IEALM)" promovida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social -MINTRAB-, con el apoyo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- y las acciones requeridas para su implementación dentro del Ministerio.



1 MARCO CONCEPTUAL

1.1 Lactancia materna

Según la Organización Mundial de la Salud -OMS- es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de la niñez, es el alimento ideal para lactantes, es segura y limpia, además contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades propias de la infancia, suministra la energía y nutrientes en los primeros meses de vida y continúa aportando hasta la mitad o más de las necesidades nutricionales de la niñez durante la segunda mitad del primer año, hasta un tercio durante el segundo año de vida.¹

En ese contexto la OMS y UNICEF recomiendan que la leche materna sea el alimento exclusivo de las y los bebés recién nacidos hasta los seis meses de edad, y posteriormente se incorpore una alimentación complementaria de leche materna con alimentos adecuados y nutritivos hasta los 2 años.²

La OMS y UNICEF en su artículo del 1 de agosto de 2017 establece: “La lactancia materna no es solo tarea de la mujer”³ regula que la lactancia materna no beneficia únicamente a las madres y los lactantes, sino también es esencial para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) impulsados por los Estados, en ese sentido contribuye a mejorar la nutrición (ODS 2), prevenir la mortalidad infantil y reducir el riesgo de padecer enfermedades no transmisibles (ODS 3), así mismo favorece el desarrollo cognitivo y la educación (ODS 4) el artículo expone que la lactancia materna contribuye a reducir la pobreza, promover el crecimiento económico y reducir las desigualdades.

1.2 Lactancia materna exclusiva

Con base a lo establecido por la OMS la lactancia materna exclusiva se define como la práctica de alimentar a la/el lactante únicamente con leche materna durante los primeros 6 meses de vida, sin ningún otro tipo de alimento incluyendo el agua. Esta se considera una intervención preventiva con mayor impacto sobre la disminución de la mortalidad infantil, incluye el inicio de la lactancia materna durante la primera hora de vida y continuada hasta los dos años o más. Destaca que esta práctica constituye un elemento fundamental de supervivencia y salud de las y los infantes porque proporciona nutrientes esenciales e insustituibles para el crecimiento y desarrollo de la niñez, funciona como una primera inmunización de la/el lactante, que lo protege de infecciones respiratorias, enfermedades diarreicas y otras potencialmente mortales.⁴

¹ https://www.who.int/es/health-topics/breastfeeding#tab=tab_1

² <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-materna>

³ Organización Mundial de la Salud -OMS y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- a -Declaración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-

⁴ <https://www.who.int/es/publications/i/item/WHO-NMH-NHD-14.7>

1.3 Sala de lactancia materna

El Ministerio de Salud de El Salvador, en la Guía para la instalación y funcionamiento de Salas de Lactancia Materna en centros de trabajo publicada en junio 2022, la define como: “Un área exclusiva, confortable, privada, higiénica y accesible para todas las mujeres en periodo de lactancia que amamenten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante la jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna”.⁵

1.4 Espacio Amigo de la Lactancia Materna

La iniciativa de Espacios Amigos de la Lactancia Materna para Centros de Trabajo -IEALM- impulsada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social -MINTRAB- y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-, lo definen como “un lugar cómodo, higiénico y privado, ubicado en el entorno laboral o de estudio, que ofrece las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna bajo lineamientos técnicos de seguridad, para que las madres puedan transportarla al hogar y disponer de ella para alimentar al bebé en su ausencia temporal”.⁶

La iniciativa establece 10 pasos que los centros de trabajo o estudio deben cumplir para contar con un espacio amigo de la lactancia materna reconocido por MINTRAB y UNICEF:

1. Conformar un equipo de trabajo que lidere y dé seguimiento a la implementación de la iniciativa dentro del centro de trabajo o estudio.
2. Implementar el Espacio Amigo de la Lactancia Materna para facilitar la extracción de leche materna y brindar apoyo continuo a las madres.
3. Tener una Política de Lactancia Materna por escrito en el centro de trabajo o estudio, que se pone en conocimiento de todo el personal.
4. Capacitar al personal y tener material para informar a todas las colaboradoras o estudiantes embarazadas sobre los beneficios y manejo de la lactancia materna.
5. Mostrar a las madres cómo extraerse la leche y cómo mantener la lactancia aun en caso de separarse de sus hijas o hijos.
6. Respetar y autorizar a la madre el tiempo que necesita durante el pre y posnatal, de acuerdo con lo que establece la ley.

⁵<https://www.unicef.org/elsalvador/media/4736/file/Gu%C3%ADa%20para%20la%20instalaci%C3%B3n%20y%20funcionamiento%20de%20Salas%20de%20Lactancia%20Materna%20en%20centros%20de%20trabajo.pdf>

⁶ Iniciativa de Espacios Amigos de la Lactancia Materna, para centros de trabajo o estudio (IEALM) Ministerio de Trabajo y Previsión Social, UNICEF 2021.

7. Autorizar a la madre el tiempo establecido por la ley, para que pueda tener su hora de lactancia.
8. Autorizar a todas las madres colaboradoras o estudiantes, el tiempo prudencial establecido en la política institucional para que pueda extraerse la leche, de acuerdo con la jornada de trabajo.
9. Compartir, facilitar y fortalecer los conocimientos sobre estimulación oportuna, para que las madres estimulen el vínculo afectivo con el bebé al retorno a su hogar.
10. No aceptar de proveedores ni brindar a sus colaboradores o familias, sucedáneos de la leche materna ni biberones.

La iniciativa también establece 4 fases que deben ser cumplidas para obtener y mantener la certificación de las salas de lactancia materna como Espacios Amigos de la Lactancia Materna:

- a. Fase I "Tres componentes básicos"
 - i. Conformación del Comité de Lactancia
 - ii. Autorización del espacio físico
 - iii. Creación de una Política Institucional o reglamento
- b. Fase II "Capacitación al personal"
 - i. Conceptos básicos sobre la lactancia
 - ii. Apoyo para las madres trabajadoras
 - iii. Promover, apoyar y proteger la lactancia materna
- c. Fase III "Autoevaluación y evaluación externa"
 - i. Autoevaluación
 - ii. Evaluación externa
- d. Fase IV "Reconocimiento y Seguimiento"
 - i. Certificación de UNICEF y MINTRAB
 - ii. Seguimiento

2 MARCO NORMATIVO

La Política se fundamenta en normativa nacional e internacional, que abogan por los derechos de la primera infancia, derechos de las mujeres y derechos laborales vinculados a la lactancia materna. En ese contexto y reconociendo esa necesidad el Ministerio de Desarrollo Social establecerá los instrumentos y herramientas que faciliten a las madres trabajadoras el derecho de una lactancia materna exclusiva.

2.1 Marco Normativo Nacional:

Normas Constitucionales

- **Constitución Política de la República de Guatemala**

Artículo 3. Derecho a la Vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Artículo 47. Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

Artículo 51. Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

Artículo 52. Maternidad. La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 58. Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

Artículo 94. Obligación del Estado. sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Artículo 99. Alimentación y nutrición. El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las Instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo.

Artículo 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo.

Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

- a) Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna;
- b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley;
- c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad;
- d) Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo;
- e) Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, sí podrá retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda;
- f) Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley;
- g) La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias, ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y debe ser



remunerada como tal. La ley determinará las situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo.

Quienes, por disposición de la ley, por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna, o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir íntegro el salario semanal.

Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador;

- h) Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán remunerados;
- i) Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación del trabajo;
- j) Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya estuviere establecido si fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tuvieren menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado;
- k) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios.

No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer



trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica;

- l) Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.

Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad;

- m) Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales;
- n) Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas u otras prestaciones;
- ñ) Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores en los contratos individuales y colectivos de trabajo. Empleadores y trabajadores procurarán el desarrollo económico de la empresa para beneficio común;
- o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones.

Para los efectos del cómputo de servicios continuos se tomarán en



cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea;

- p) Es obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario recibido por el trabajador.

Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el régimen de seguridad social, cesa esta obligación del empleador. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación, el empleador deberá pagar la diferencia;

- q) Derecho de sindicalización libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo.

Sólo los guatemaltecos por nacimiento podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratados internacionales o en convenios intersindicales autorizados por el Organismo Ejecutivo;

- r) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia;
- s) Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, y si el proceso durare en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada



mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses; y

- t) El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones.

En tales casos, lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala.

Normas Ordinarias

- **Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala: Código de Trabajo.**

Artículo 152. La madre trabajadora gozará de un descanso retribuido con el ciento por ciento (100%) de su salario durante los treinta (30) días que precedan al parto y los cincuenta y cuatro (54) días siguientes; los días que no pueda disfrutar antes del parto, se le acumularán para ser disfrutados en la etapa post-parto, de tal manera que la madre trabajadora goce de ochenta y cuatro (84) días efectivos de descanso durante ese periodo.

- a) La interesada sólo puede abandonar el trabajo presentando un certificado médico en que conste que el parto se va a producir probablemente dentro de cinco semanas contadas a partir de la fecha de su expedición o contadas hacia atrás de la fecha aproximada que para el alumbramiento se señale. Todo médico que desempeñe cargo remunerado por el Estado o por sus instituciones, queda obligado a expedir gratuitamente este certificado a cuya presentación el patrono debe dar acuse de recibo para los efectos de los incisos b) y c) del presente artículo;
- b) La mujer a quien se haya concedido el descanso tiene derecho a que su patrono le pague su salario, salvo que esté acogida a los beneficios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en cuyo caso se debe observar lo dispuesto por los reglamentos que este último ponga en vigor; y a volver a su puesto una vez concluido el descanso posterior al parto o, si el respectivo período se prolonga conforme al concepto final del inciso siguiente, al mismo puesto o a uno equivalente en



remuneración que guarde relación con sus aptitudes capacidad y competencia;

- c) Si se trata de aborto no intencional o de parto prematuro no viable, los descansos remunerados que indica el inciso a) de este artículo se deben reducir a la mitad. En el caso de que la interesada permanezca ausente de su trabajo un tiempo mayor del concedido a consecuencia de enfermedad que según certificado médico deba su origen al embarazo o al parto, y que la incapacite para trabajar, ella conserva derecho a las prestaciones que determina el inciso b) anterior, durante todo el lapso que exija su restablecimiento, siempre que éste no exceda de tres meses contados a partir del momento en que dejó sus labores;
- d) Los días de asueto y de descanso semanal y las vacaciones que coincidan dentro de los descansos que ordena este artículo deben pagarse en la forma que indica el capítulo cuarto del título tercero, pero el patrono queda relevado, durante el tiempo que satisfaga dichas prestaciones, de pagar lo que determina el inciso b), que precede;
- e) El pago del salario durante los días de descanso anteriores y posteriores al parto se subordina al reposo de la trabajadora y debe suspenderse si el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o la Inspección General de Trabajo, a solicitud del patrono, comprueba que dicha trabajadora se dedica a otras labores remuneradas; y
- f) La trabajadora que adopte a un menor de edad, tendrá derecho a la licencia post parto para que ambos gocen de un período de adaptación. En tal caso, la licencia se iniciará a partir del día inmediato siguiente a aquel en que se le haga entrega del o la menor. Para gozar de este derecho la trabajadora deberá presentar los documentos correspondientes en que se haga constar el trámite de adopción.

Artículo 153. Toda trabajadora en época de lactancia puede disponer en el lugar donde trabaja de media hora dos veces al día durante sus labores con el objeto de alimentar a su hijo. La trabajadora en época de lactancia podrá acumular las dos medias horas a que tiene derecho y entrar una hora después del inicio de la jornada o salir una hora antes de que ésta finalice con el objeto de alimentar a su menor hijo o hija. Dicha hora será remunerada

y el incumplimiento dará lugar a la sanción correspondiente para el empleador.

El período de lactancia se debe computar a partir del día en que la madre retorne a sus labores y hasta diez meses después, salvo que por prescripción médica éste deba prolongarse.

Artículo 155. Todo patrono que tenga a su servicio más de treinta trabajadoras queda obligado a acondicionar un local a propósito para que las madres alimenten sin peligro a sus hijos menores de tres años y para que puedan dejarlos allí durante las horas de trabajo, bajo el cuidado de una persona idónea designada y pagada por aquél. Dicho acondicionamiento se ha de hacer en forma sencilla dentro de las posibilidades económicas del patrono, a juicio y con el “visto bueno” de la Inspección General de Trabajo.

- **Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

Artículo 25. Nivel de vida adecuado. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.

Artículo 26. Condiciones para la lactancia materna. El Estado, las instituciones y los empleadores deben proporcionar condiciones adecuadas para la lactancia materna incluso para los hijos e hijas de madres sometidas a medidas privativas de la libertad.

- **Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala: Código de Salud.**

Artículo 4. Obligación del Estado. El Estado en cumplimiento de su obligación de velar por la salud de los habitantes y manteniendo los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad, desarrollará a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y en coordinación con las instituciones estatales, entidades descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como las complementarias

pertinentes, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social.

Con esta finalidad, el Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y demás instituciones públicas, velará porque se garantice la prestación del servicio de salud a toda persona guatemalteca, en forma gratuita.

- **Decreto 32-2010 del Congreso de la República de Guatemala:
Ley para la Maternidad Saludable.**

Artículo 10. Atención obligatoria en el posparto.

Las instituciones a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, están obligadas a coordinar las acciones de los tres niveles de atención con el fin de garantizar que las mujeres reciban atención posparto con pertinencia cultural, desde el nacimiento del niño o niña, hasta los cuarenta y dos días posteriores al parto.

- a) Vigilancia inmediata del puerperio y control del mismo.
- b) Información, consejería y suministro de métodos de planificación familiar solicitados para el período posparto, con el objetivo de lograr el óptimo espaciamiento entre embarazos.
- c) Orientación sobre prevención de cáncer cérvico uterino y de mama.
- d) Información sobre la importancia de un régimen nutricional y suplementos alimenticios para la recuperación física y emocional.
- e) Orientación, identificación y referencia en casos de problemas emocionales.
- f) Visita de posparto en el hogar cuando éste se lleve a cabo en el hogar, un proveedor/a calificada debe visitar a la mujer puérpera y al recién nacido, entre las primeras veinticuatro a cuarenta y ocho horas. Este personal deberá identificar signos y síntomas de peligro y remitir a la mujer o al recién nacido, según sea el caso, al nivel de atención con la capacidad resolutive necesaria, según la morbilidad detectada.

Artículo 11. Salud neonatal.

Las instituciones responsables a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, deberán implementar las acciones costo-efectivas para la reducción de la muerte neonatal, tales como la lactancia materna exclusiva, el uso de antibióticos para infecciones neonatales, la vacunación para prevenir el tétanos y la disminución de barreras para acceder a los servicios de salud. De igual forma, deberá promoverse la visita al recién nacido durante las primeras veinticuatro horas.

2.2 Marco Normativo Internacional:

Guatemala ha adquirido compromisos internacionales en materia de derechos humanos. En ese sentido, se consideran la Política Interna de Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social se alinea a ellos, específicamente los que se detallan a continuación:

- **Asamblea General de las Naciones Unidas. (ONU-1979). “Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” -CEDAW-:**
 - **Artículo 3.** Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
 - **Artículo 4**
 1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
 2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

• **Artículo 11**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:
 - a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
 - b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
 - c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
 - d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
 - e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
 - f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.
2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:
 - a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
 - b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

- c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
 - d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.
3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

• **Artículo 12**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

• **Organización Internacional del Trabajo -OIT- Convenio 103 Sobre la Protección de la Maternidad**

Artículo 5

1. Si una mujer lacta a su hijo, estará autorizada a interrumpir su trabajo para este fin durante uno o varios períodos, cuya duración será determinada por la legislación nacional.
2. Las interrupciones de trabajo, a los efectos de la lactancia, deberán contarse como horas de trabajo y remunerarse como tales en los casos en que la

cuestión esté regida por la legislación nacional o de conformidad con ella; en los casos en que la cuestión esté regida por contratos colectivos, las condiciones deberán reglamentarse por el contrato colectivo correspondiente.

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible**

Objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible.

**... Objetivo 2: Poner fin al hambre
Metas del Objetivo 2**

2.1 Para 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.

2.2 Para 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.

**Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades
Metas del Objetivo 3**

3.2 Para 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1,000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1,000 nacidos vivos.

3.4 Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar...

- **Declaración de Innocenti Sobre la Protección, Promoción y Apoyo de la Lactancia Materna 1 de agosto de 1990, Florencia, Italia.**

Como una meta global para una óptima salud y nutrición materna e infantil, debe permitirse a todas las mujeres practicar lactancia materna exclusiva y todos los niños deben ser alimentados exclusivamente con leche materna desde su nacimiento hasta los 4-6 meses de edad. De ahí en adelante los niños deben continuar siendo alimentados al pecho recibiendo además alimentación complementaria adecuada y apropiada hasta cuando menos los dos años de edad. Este ideal de alimentación infantil será alcanzado creando un ambiente apropiado de conciencia y apoyo para que las mujeres puedan lactar de esta forma.

Se exhorta a las autoridades nacionales a integrar sus políticas sobre lactancia materna en sus políticas generales de salud y desarrollo. Haciendo esto deben reforzar todas las acciones que protegen, promueven y apoyan la lactancia materna dentro de programas complementarios como cuidado prenatal y perinatal, nutrición, servicios de planificación familiar y prevención y tratamiento de enfermedades comunes de la infancia y maternas.

- **Declaración de Innocenti del 2005 Sobre la Alimentación de Lactantes y Niños Pequeños**

Las metas de la Declaración de Innocenti de 1990 y la Estrategia mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño del 2000 continúan siendo la base de toda acción. Si bien se ha logrado un notable proceso, aún resta mucho por hacer.

Por consiguiente, elaboramos la presente Convocatoria para la Acción de modo tal que:

Todos los gobiernos

- Velen por que todas las madres conozcan sus derechos y tengan acceso al apoyo, la información y la consejería en lactancia materna y alimentación complementaria proporcionada por trabajadores de la salud y grupos de apoyo.
- Identifiquen y asignen los suficientes recursos para aplicar en su totalidad las acciones requeridas por la Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño.



3 OBJETIVO

Establecer directrices que permitan implementar el espacio amigo de la lactancia materna y promover el ejercicio del derecho de la lactancia materna dentro del Ministerio de Desarrollo Social para conocimiento de todo el personal, con especial énfasis en las madres trabajadoras en gestación o período de lactancia, fortaleciendo así el entorno institucional, comunitario y familiar para promover, proteger y apoyar la lactancia materna como una práctica fundamental para la salud infantil, desde un enfoque de protección social e intersectorial.

4 ALCANCE

La presente Política Interna de Lactancia Materna es de observancia general para todo el personal del Ministerio de Desarrollo Social y particularmente de las madres trabajadoras en gestación o período de lactancia, tiene como finalidad orientar las acciones institucionales relacionadas con la promoción y protección de la lactancia materna.

5 PRINCIPIOS

5.1 Derecho a la lactancia:

El Ministerio de Desarrollo Social reconoce el derecho de todas las mujeres a amamantar a sus hijas/os, asegurando el derecho a recibir una alimentación nutritiva para el adecuado desarrollo integral y saludable.

5.2 Interés superior de la niñez

De conformidad con el último párrafo del artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

Basado en lo anterior, las hijas e hijos de las madres trabajadoras del Ministerio de Desarrollo Social, sin distinción alguna, tienen derecho a recibir una alimentación nutritiva que asegure y contribuya a su desarrollo integral y saludable, poniendo a disposición de la madre un espacio físico dentro del Ministerio que reúna todas las características necesarias para la adecuada extracción de leche materna y conservación, bajo los lineamientos técnicos de seguridad establecidos en la Iniciativa

de Espacios Amigos de la Lactancia Materna para Centros de Trabajo o Estudio -IEALM-

5.3 Acceso a la información con sustento científico

Todas las personas que laboran en el Ministerio de Desarrollo Social tienen derecho a recibir información objetiva, coherente y científica, acerca de las prácticas apropiadas sobre la lactancia materna y sus beneficios en el desarrollo de la niñez.

5.4 Garantía de acceso equitativo al “Espacio Amigo de la Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social”

Se garantiza el uso del espacio para extracción de la leche materna, a las madres trabajadoras del Ministerio de Desarrollo Social, dentro de las instalaciones del Ministerio.

6 DIRECTRICES

La presente política establece directrices armonizadas con la Iniciativa de Espacios Amigos de la Lactancia Materna para centros de trabajo o estudio -IEALM- impulsada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las cuales orientan la implementación del Espacio Amigo de la Lactancia Materna en el Ministerio de Desarrollo Social, reconociendo el derecho de la niñez, las madres y las familias en su conjunto al desarrollo integral, sin distinción alguna.

Estas reflejan el compromiso institucional a promover, proteger y apoyar la lactancia materna desde el nacimiento hasta los seis meses de vida como alimento exclusivo y de manera complementaria de hasta los dos años o más, conforme a las recomendaciones internacionales. Asimismo, se valora el rol activo de la paternidad responsable en la crianza y cuidado diario de la niñez desde su nacimiento, como una acción afirmativa que contribuye a romper los roles tradicionales de género y a fortalecer una cultura de cuidado y equidad.

6.1 Conformación del Comité de Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social para la implementación de la Iniciativa -EALM-:

El primer Comité de Lactancia del Ministerio de Desarrollo Social fue nombrado por el Ministro de Desarrollo Social mediante **Nombramiento No. DS-0046-2023/HMCR/gavr**, emitido el 04 de diciembre del 2023, actualizado a través de **Nombramiento No. DS-0019-2024/APM/hdxc**, de fecha 13 de mayo de 2024; con el objeto de implementar y dar seguimiento al Espacio Amigo de la Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social mediante la coordinación de reuniones, actividades y gestión de procesos administrativos.



El Comité está integrado por representantes titulares y suplentes de las siguientes unidades administrativas, considerando las competencias y necesidades para la implementación del Espacio:

- Subdirección de Administración de Personal
- Subdirección de Capacitación y Desarrollo
- Subdirección de Servicios Generales
- Unidad de Género y Pueblos indígenas
- Unidad de Cooperación Internacional
- Unidad de Comunicación Social
- Dirección del Fondo de Desarrollo Social

6.1.1 Integración y funcionamiento del Comité de Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social que dará seguimiento al uso del -EALM-

La Autoridad Nominadora será la encargada de nombrar al personal que integre el Comité de Lactancia Materna que dará seguimiento a la implementación y uso del Espacio Amigo de la Lactancia Materna, el cual estará integrado por titular y suplente de las siguientes unidades administrativas:

- Subdirección de Administración de Personal
- Subdirección de Capacitación y Desarrollo
- Subdirección de Servicios Generales
- Unidad de Género y Pueblos indígenas
- Dirección Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Social

El Comité de Lactancia Materna seleccionará cada 6 meses a una usuaria representante del Espacio Amigo de la Lactancia Materna, con el objeto de tener una retroalimentación en base a su experiencia del uso del espacio.

El Comité de Lactancia Materna tendrá una temporalidad de 3 años prorrogables, si así lo considera la Máxima Autoridad del Ministerio de Desarrollo Social.

El Comité solicitará a la Autoridad Nominadora el nombramiento de los nuevos integrantes o su ratificación, por lo menos dos meses antes de la finalización de su periodo.

El Comité de Lactancia Materna será coordinado por la Subdirección de Administración de Personal, quienes tendrán a su cargo coordinar las reuniones

y elaboración de minutas, así mismo tendrán bajo su responsabilidad el resguardo de documentos conocidos por el Comité.

El Comité de Lactancia Materna tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Revisar, actualizar y adecuar la Política y Guía de uso del Espacio Amigo de la Lactancia Materna, en concordancia con el mandato institucional del MIDES y los avances en la materia.
- Velar por el adecuado cumplimiento de la presente Política, así como las disposiciones contenidas en la Guía de uso del Espacio Amigo de la Lactancia Materna -EALM-.
- Convocar reuniones ordinarias, al menos una vez cada dos meses o de forma extraordinaria cuando así lo solicite el coordinador del comité o al menos dos de sus integrantes.
- Rendir informe anual a la Autoridad Nominadora, sobre las condiciones de funcionamiento del Espacio Amigo de la Lactancia Materna (EALM), conforme a lo establecido en esta Política.
- Verificar el mantenimiento y abastecimiento de los insumos necesarios de limpieza e higiene en el Espacio Amigo de la Lactancia Materna (EALM).
- Establecer mecanismos de comunicación con las madres trabajadoras para coordinar el acceso y uso del EALM.
- Coordinar acciones con las unidades que correspondan, a fin de facilitar la implementación de esta Política y de la Guía de Uso, conforme al marco de su competencia.

6.2 Implementación de Espacio Amigo de la Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social

El 5 de septiembre de 2024, el Ministro de Desarrollo Social, como máxima autoridad de la institución, aprobó mediante Acuerdo Ministerial Número DS-48-2024 la creación del Espacio Amigo de la Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social.

El Espacio Amigo de la Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social podrá ser utilizado por todas las madres trabajadoras de dicho Ministerio, para realizar procesos de extracción de leche materna y almacenamiento durante la jornada laboral cuando lo solicite, coordinando previamente con la Subdirección de Administración de Personal.

6.3 Socialización de la Política de Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social.

El Comité de Lactancia coordinará con las Unidades competentes la socialización a través de los diferentes medios de comunicación interna del Ministerio de Desarrollo Social, así mismo será publicada en la página web de la institución para su consulta.

Se informará de manera constante, a través de diversos canales de comunicación interna sobre la ubicación del Espacio Amigo de la Lactancia Materna para conocimiento del personal institucional.

6.4 Capacitación y distribución de material informativo para madres trabajadoras sobre los beneficios y manejo de la lactancia materna.

El Ministerio de Desarrollo Social en concordancia con la Iniciativa de Espacios Amigos de la Lactancia Materna para centros de trabajo o estudio, a través del Comité de Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social se compromete a gestionar en coordinación con la Subdirección de Capacitación y Desarrollo la capacitación virtual: "12 horas de lactancia materna para lugares de trabajo y estudio -EALM- de UNICEF".

Es necesario que certifiquen este curso:

- Toda persona que integre el Comité de Lactancia Materna.
- Jefes/as que tengan a su cargo a madres trabajadoras en proceso de gestación o lactancia materna.
- Madres trabajadoras en proceso de gestación o lactancia materna que hagan uso del Espacio Amigo de Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social.

La Subdirección de Capacitación y Desarrollo incluirá dentro del proceso de inducción del nuevo personal, así como en el proceso de reinducción, información relativa a la presente Política y la Guía de Uso del -EALM-, así como informar sobre su ubicación.

6.5 Disponibilidad de material informativo sobre técnicas para extracción de leche materna y como mantener la lactancia aún en caso de separarse de sus bebés.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través del Comité de Lactancia Materna, socializará en diversos canales de comunicación internos y externos, material informativo sobre los beneficios de la lactancia materna y el uso del espacio, así mismo coordinará y gestionará con las unidades competentes las acciones que contribuyan a mantener dentro del "Espacio Amigo de la Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social" disponibilidad de material informativo sobre la

técnica correcta de extracción, modo de almacenamiento, tiempos de conservación de la leche materna, y sobre el lavado correcto de manos para uso de las madres trabajadoras.

6.6 Respetar y autorizar a las madres trabajadoras el tiempo que necesita durante el pre y post natal, de acuerdo a lo establecido en la ley.

El jefe inmediato y la madre trabajadora deben acatar lo determinado en la legislación vigente para el goce de ese derecho.

El Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Administración de Personal llevará el control de las madres que se encuentren en periodo pre y postnatal.

6.7 Respetar y autorizar a las madres trabajadoras el tiempo establecido por la ley para que pueda tener su hora de lactancia.

El jefe inmediato es el responsable de dar cumplimiento a lo regulado para el goce de ese derecho.

El Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subdirección de Administración de Personal llevará el registro y control de las madres trabajadoras que se encuentren en el goce del periodo de lactancia.

6.8 Respetar y autorizar a las madres trabajadoras el tiempo necesario establecido en la presente Política para que pueda extraerse la leche de acuerdo con la jornada de trabajo.

La madre trabajadora en periodo de lactancia podrá coordinar y gestionar con su jefe superior inmediato la autorización de 30 minutos por la mañana y 30 minutos por la tarde, no acumulable, para realizar el proceso de extracción de leche materna en el EALM.

En el formato de verificación de asistencia del Espacio Amigo de la Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social, las madres trabajadoras registrarán el tiempo autorizado por su jefe superior inmediato.

6.9 Compartir, facilitar y fortalecer los conocimientos sobre estimulación oportuna para que las usuarias fortalezcan el vínculo afectivo con el bebé.

El Comité gestionará y supervisará la disposición de material informativo sobre la estimulación durante el proceso de extracción para las madres trabajadoras que hagan uso del -EALM-.

6.10 No aceptar de proveedores ni brindar a personal institucional, sucedáneos de la leche materna ni biberones.

El Ministerio de Desarrollo Social se compromete a no aceptar, ni brindar al personal institucional sucedáneos de leche materna, ni biberones, para ello el Comité de Lactancia Materna será el responsable de promover las acciones que considere pertinentes para asegurar que dentro del Ministerio no se promueva el uso de este tipo de producto.



7 Disposiciones finales:

La presente Política entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial suscrito por la máxima autoridad.

Las acciones no previstas en este documento serán resueltas por el Comité de Lactancia Materna del Ministerio de Desarrollo Social, previa autorización de la máxima autoridad de dicho Ministerio.

ACRÓNIMO

EALM	Espacios Amigos de la Lactancia Materna
IEALM	Iniciativa del Espacio Amigo de la Lactancia Materna
MIDES	Ministerio de Desarrollo Social
MINTRAB	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
OMS	Organización Mundial de la Salud
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
ONU	Asamblea General de las Naciones Unidas

